

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y III, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

### CONSIDERANDO

La norma jurídica no es un instrumento estático. Por el contrario, debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias o lagunas que contenga y para que su contenido, se mantenga acorde a la realidad que pretende regular, con este antecedente, se formula la presente iniciativa que dotará a la entidad de un nuevo ordenamiento en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

La obra pública es un factor indispensable para el crecimiento de la economía en su conjunto, para superar la pobreza y la marginación e incrementar la competitividad. A través de su ejecución, se facilita el traslado de las personas, de los bienes, las mercancías y los servicios de educación, salud y seguridad pública, principalmente, llegan a la población con calidad y oportunidad. Por ello, la planeación, programación, contratación y ejecución de la obra pública es un factor determinante para elevar la calidad de vida y promover el crecimiento económico de la población de la entidad.

Como lo ha señalado la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción<sup>1</sup>, el sector genera, aproximadamente, 5.6 millones de empleos, lo que representa 13.2% del empleo total. Se estima por mitad entre directos e indirectos. Su efecto multiplicador, según la misma fuente, es que, de cada 100 pesos que se destinan a la construcción, 43 pesos se emplean para la compra de servicios y materiales que se ofrecen en 63 ramas económicas que integran la cadena productiva de la construcción. Además de esto, contribuye a fortalecer a la industria

<sup>1</sup> Cita tomada de *Las obras públicas y el crecimiento económico*, de Patricio Martínez García en *Reloj legislativo*, publicado en *Excelsior*, 17 de mayo de 2019. Consultable en <https://www.excelsior.com.mx/opinion/patricio-martinez-garcia/2015/04/21/1019833>.

La obra pública es un factor indispensable para el crecimiento de la economía en su conjunto, para superar la pobreza y la marginación e incrementar la competitividad. A través de su ejecución, se facilita el traslado de las personas, de los bienes, las mercancías y los servicios de educación, salud y seguridad pública, principalmente, llegan a la población con calidad y oportunidad. Por ello, la planeación, programación, contratación y ejecución de la obra pública es un factor determinante para elevar la calidad de vida y promover el crecimiento económico de la población de la entidad.

Como lo ha señalado la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción<sup>1</sup>, el sector genera, aproximadamente, 5.6 millones de empleos, lo que representa 13.2% del empleo total. Se estima por mitad entre directos e indirectos. Su efecto multiplicador, según la misma fuente, es que, de cada 100 pesos que se destinan a la construcción, 43 pesos se emplean para la compra de servicios y materiales que se ofrecen en 63 ramas económicas que integran la cadena productiva de la construcción. Además de esto, contribuye a fortalecer a la industria nacional en sus procesos de producción, distribución y comercialización, haciéndola más productiva y competitiva.

La infraestructura que Guanajuato requiere hoy en día, exige y demanda de una eficaz y consciente planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de los recursos económicos que el Estado ha venido destinando para estos fines.

Por ello, a fin de actualizar el marco legislativo para la contratación y ejecución de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, la Sexagésima Tercera Legislatura expidió, a través del Decreto Legislativo número 297 —publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 80 Cuarta Parte, el 20 de abril de 2018—, la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Ordenamiento que, para su desarrollo normativo en detalle y para facilitar su aplicación, requiere contar con el correlativo reglamento.

---

<sup>1</sup> Cita tomada de *Las obras públicas y el crecimiento económico*, de Patricio Martínez García en *Reloj legislativo*, publicado en *Excelsior*, 17 de mayo de 2019. Consultable en <https://www.excelsior.com.mx/opinion/patricio-martinez-garcia/2015/04/21/1019833>.

En este sentido, a efecto de guardar congruencia con la nueva Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, surge la necesidad de un nuevo Reglamento que norme, precise, aclare y desarrolle las disposiciones de la nueva Ley de la materia.

El contenido del nuevo Reglamento consta de un total de 13 títulos, 31 capítulos, 16 secciones y 288 artículos, así como cuatro disposiciones transitorias. En su elaboración se aplicaron criterios lógicos, técnicos y sistemáticos a partir del análisis de la nueva legislación local, así como de la revisión del ordenamiento reglamentario vigente. Por otra parte, con la coordinación de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, en la redacción del proyecto que antecedió al documento que se expide a través del presente Decreto, se realizaron diversas reuniones de trabajo con diferentes actores, tanto de la iniciativa privada como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, vinculadas con el sector construcción.

En cuanto a su estructura y contenido, en el Título Primero *Disposiciones Generales* se contiene un único Capítulo referente a las disposiciones preliminares que han de darle dirección al Reglamento, como lo es la naturaleza y objeto, principios rectores de la Ley, glosario, facultades de interpretación para efectos administrativos, entre otras.

En el Título Segundo, *Planeación, programación y presupuestación*, se prevé que estos procesos relativos a las obras y servicios relacionados con la misma, se elaboren y aprueben conforme a las características, complejidad y magnitud de los trabajos de que se trate.

Por lo que se refiere al Título Tercero, *Padrón único de contratistas*, se establece lo conducente al Padrón, su clasificación y la congruencia de las especialidades de los responsables técnicos a través de un catálogo de profesiones y su correspondencia.

El Título Cuarto, *Procedimientos para la contratación de obra pública*, establece los procedimientos para la contratación, los tipos de Contratos, los procedimientos para la determinación de los costos directos, indirectos y por financiamiento, así como las generalidades que han de regir en las licitaciones públicas.

En el Título Quinto, *Forma de garantizar la ejecución de la obra pública y sus servicios*, este apartado prevé la forma de garantizar la ejecución de la obra pública y sus servicios, así como el procedimiento para hacer efectivas las fianzas por parte de los entes públicos.

El Título Sexto, *Contratación y ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma*, contempla el proceso para la contratación y ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en el cual se norman los aspectos relativos a la contratación, los anticipos, la ejecución y bitácora hasta la forma de pago y la modificación de los contratos por ajuste de costos.

En el Título Séptimo, *Suspensión y terminación de los contratos*, se regulan los diferentes supuestos en que los entes públicos podrán dictar la suspensión y la terminación de los contratos y la forma en cómo han de ser notificadas para la determinación de gastos recuperables en los casos en que éstos procedan.

El Título Octavo, *Entrega-recepción*, contiene las disposiciones atinentes a la recepción de los trabajos contratados y las diferentes responsabilidades y obligaciones que se generan con la entrega recepción de los trabajos, describiendo el contenido del acta de entrega recepción que se deberá elaborar para este proceso.

Por lo que respecta al Título Noveno, *Obra pública por administración directa*, este regula la modalidad de la obra pública por administración directa, para cuya ejecución se requerirá del acuerdo de realización de los trabajos bajo esta modalidad y su contenido, así como los requisitos que debe contener el acta de terminación de los mismos.

El Título Décimo, *Servicios relacionados con las obras*, norma lo referente a los servicios relacionados con las obras, los cuales pueden ser parciales o integrados, pero necesarios para la planeación, organización, dirección, coordinación, vigilancia, supervisión, seguimiento y control de un proyecto, incluyendo su diseño, así como la administración de los recursos humanos,

materiales y financieros.

Por lo que hace al Título Décimo Primero, *Notificaciones*, se regulan sus formalidades, como lo son lugar, fecha y hora en que se practiquen, los datos que precisen el acto o resolución de que se trate, la identificación del tipo de procedimiento, el número de expediente y la oficina donde puede consultarse y la fecha de expedición del acto o resolución por notificar.

En el Título Décimo Segundo, *Procedimiento de conciliación*, se prevé el procedimiento de conciliación, el cual será sustanciado por el órgano de control interno del ente público contratante, los supuestos para su procedencia y los de conclusión de dicho procedimiento.

El Título Décimo Tercero, regula el *Recurso de revocación*, por lo que se determinan sus casos de procedencia, las formalidades del escrito de interposición; los casos en que operará el sobreseimiento, y las hipótesis en que operará la suspensión del acto.

Finalmente, en las disposiciones transitorias, se prevén los temas relativos al inicio de la vigencia del Reglamento; la abrogación del reglamento aún en vigencia; la previsión para poner en operación integralmente el sistema electrónico del Padrón Único de Contratistas; y por último, la previsión para que se siga aplicando a los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones e inconformidades, así como a los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, las disposiciones reglamentarias vigentes al momento en que se iniciaron.

Con la emisión del nuevo Reglamento, se busca mejorar los instrumentos de decisión a cargo del sector público, para que haya procedimientos sencillos y ágiles que permitan eliminar riesgos, altos costos y por el contrario, generar certeza, seguridad jurídica y obtener economías y optimización de recursos presupuestales, de personal y tiempos, en los procesos de planeación, contratación, supervisión y construcción de obras y proyectos a cargo de los entes públicos que contratan y ejecutan obra pública y servicios relacionados con la misma.

En ejercicio de la facultad contenida en el artículo 77 fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es pertinente proveer, desde el ámbito del Poder Ejecutivo, a la exacta observancia de dicha Ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos legales previamente referidos, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 31**

**Artículo Único.** Se expide el **Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

**Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato**

#### **Título Primero Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Único Disposiciones Preliminares**

#### ***Naturaleza y objeto***

✓ **Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de interés social y tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a fin de lograr su ejecución y eficaz cumplimiento en el ámbito estatal.

#### ***Principios de la Ley aplicables***

**Artículo 2.** En la aplicación del presente ordenamiento se observarán los principios a que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Obra Pública y

**Título Primero**  
**Disposiciones Generales**

**Capítulo Único**  
**Disposiciones Preliminares**

***Naturaleza y objeto***

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de interés social y tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a fin de lograr su ejecución y eficaz cumplimiento en el ámbito estatal.

***Principios de la Ley aplicables***

**Artículo 2.** En la aplicación del presente ordenamiento se observarán los principios a que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los municipios de Guanajuato.

***Cumplimiento de la legislación en materia de profesiones***

**Artículo 3.** En las acciones que demanden el desarrollo de actividades que por su naturaleza se encuentren clasificadas como ejercicio de una profesión o de una rama profesional, el profesionista deberá garantizar al ente público contratante el cumplimiento de la legislación en la materia.

***Glosario***

**Artículo 4.** Para los efectos de este Reglamento, además de los conceptos establecidos en el artículo 3 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los municipios de Guanajuato, se entenderá por:

- I. **Actividad principal de obra:** El conjunto de acciones que deben ser ejecutadas en su totalidad en el periodo y por el monto establecido por el licitador en su propuesta, en congruencia con las bases de licitación y determinadas por las unidades de medida paramétrica general definidas en las propias bases y en el contrato;
- II. **Ajuste de costos:** El procedimiento de actualización de costos de los trabajos